

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 17/01/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Puesta de regadío de viña de vaso a espaldera ubicada en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es don Alejandro Fernández Hernández Expte.-PRO-TO-11-0883. [2012/1439]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art. 5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.-Definición del proyecto.

1.1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

Mediante el proyecto solicitado se pretende transformar en regadío una superficie total de 3,22 hectáreas de viñedo a través de la instalación de un sistema de riego por goteo localizado sobre las hileras del viñedo.

La transformación a regadío pretendida afecta a la parcela 4, polígono 18 del término municipal de La Guardia (Toledo), localizada en el paraje denominado Cueva de la Cáncara.

El viñedo se encuentra implantado desde el año 2009 y actualmente transformado de vaso a espaldera.

La finalidad de esta instalación es la realización de riegos de apoyo durante los meses con baja pluviometría (de mayo a septiembre), durante un máximo de 90 días al año, ya que sin estos riegos se pondría en riesgo la viabilidad económica de la explotación.

La captación de agua se realizará por aspiración desde el arroyo de Santa Marta, situado a 35 metros de distancia de la parcela, mediante una bomba externa y móvil que se situará en el margen del cauce durante el riego. Esta bomba impulsará el agua mediante una tubería de PVC hasta la parcela, donde será distribuida por todo el viñedo mediante un sistema de goteros instalado en superficie junto a la estructura de la espaldera. La tubería de PVC que transporta el agua desde el margen del arroyo hasta la parcela (35 metros) será enterrada a lo largo de un lindero. Todas las tuberías y goteros serán instalados sin ser necesaria la realización de ningún tipo de obra.

Teniendo en cuenta que para el cultivo de la viña se estima un consumo máximo de agua de 1.000 m³/ha. y año, y tratándose de una superficie a regar de 3,22 hectáreas, las necesidades hídricas máximas se estiman en un volumen total de 3.220 m³ al año.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de octubre de 2011 tiene entrada en la Delegación Provincial de Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda de Toledo, el Documento Ambiental del proyecto Puesta de regadío de viña de vaso a espaldera en el término municipal de La Guardia (Toledo), cuyo promotor es D. Alejandro Fernández Hernández, para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental al estar incluido el proyecto en la Ley 4/2007, en el Anexo II, Grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos se superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 Has. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas como sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Con fecha 8 de noviembre de 2011, se inicia el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto:

- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Coordinación y Servicios.*
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Desarrollo Rural.

- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias.*
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- Ecologistas en Acción.

Se señalan con * las entidades que remitieron informe a esta Delegación.

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

El Servicio de Mejora de Explotaciones informa que el aprovechamiento de aguas subterráneas no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, sobre la idoneidad de la dotación de riego.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales realiza una serie de consideraciones respecto al impacto sobre la biodiversidad derivado de la ejecución del proyecto y considera que la afección de la actuación sobre el medio natural será compatible si se cumplen una serie de condiciones, recogidas en la presente Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que deberán tenerse en cuenta una serie de recomendaciones relativas a concesiones administrativas, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, respecto al parque de maquinaria, servidumbres a cauces públicos, y sobre autorizaciones en dominio público hidráulico y zona de policía.

3.-Medidas complementarias y compensatorias.

a) Protección de la vegetación.

El proyecto se localiza en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Yesares del Valle del Tajo, por lo que de acuerdo con la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y su modificación por la Ley 8/2007, se trata de una zona Sensible y le será de aplicación lo establecido en dicha ley para la Red de Áreas Protegidas. Asimismo es colindante con el hábitat prioritario Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)

No se esperan afecciones al área protegida mencionada, no obstante, con la finalidad de evitar cualquier afección a la comunidad gipsícola colindante, la maquinaria empleada en los trabajos necesarios discurrirá exclusivamente por los terrenos no ocupados por estas comunidades.

Se recuerda que cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa del Servicio de Medio Natural de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, por aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental positiva. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

b) Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El término municipal de La Guardia se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario Lillo, Quintanar, Ocaña, Consuegra, Villacañas, según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, recogido en la Orden de 07-02-2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM Núm. 74 de 15 de abril de 2011).

La captación de aguas públicas para su uso en la explotación, deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Según el informe del Servicio de Mejora de Explotaciones, la dotación de agua para riego que viene reflejada en la documentación que obra en el proyecto de 3.220 m³/año, se considera adecuada, ya que se estima que el consumo medio para el cultivo de la viña, se sitúa entre los 700 m³/ha y año y los 2.000 m³/ha y año, en función del sistema de conducción y de la variedad.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier caudal público, definida por 100 m. de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica, según establece la vigente legislación de Aguas y, en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En las operaciones de abonado de la parcela de cultivo se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005).

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-83-98 de la Dirección General de producción Agraria).

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc. sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

c) Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

En el proceso de ejecución de obras se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 189/2005, de 13-12-2005.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

d) Protección del suelo.

Con la finalidad de disminuir el riesgo de salinización o alcalinización del suelo, deberá valorarse la calidad de las aguas empleadas en el riego, ponderando en su caso las necesidades de lavado del mismo y el dimensionamiento de la red de drenaje.

e) Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de la los Servicios Periféricos.

3.1.- Programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de La Guardia), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental.

Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos, además de los descritos en el programa de vigilancia y seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental:

- Control del estado de equipos de riego en la parcela y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas.
- Control de la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Control de la correcta gestión de los Envases de Productos Fitosanitarios y de los restos de Plaguicidas en suelos, aguas subterráneas y cauces próximos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las medidas de protección del sistema hidrológico: consumo del agua empleada, calidad de las aguas utilizadas para riego, aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.
- Control de la correcta gestión de los residuos, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

3.2.- Documentación adicional a presentar por el Promotor en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo.

El Órgano Ambiental no autorizará obras ni actividad alguna hasta que el promotor presente la documentación establecida en el apartado A y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen.

A) Previo al inicio de las obras:

- Concesión de aguas subálveas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para actuar en Dominio Público Hidráulico.
- Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- Autorización para el descuaje de matorral o arbolado de vegetación natural, si se requiere.
- Plan de obras.
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y documento de aceptación del gestor autorizado, en su caso.

B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante la vida útil del proyecto:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental

4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; resuelven que no es necesario someter el proyecto de Puesta de regadío de viña de vaso a espaldera, (expediente PRO-TO-11-0883) a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución, y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general, y como máximo, a los tres años, en el caso de que no se hubiera comenzado su ejecución.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 17 de enero de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

